



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
EDIF. ATENAS  
OFICINA 307  
TEL. 554-249

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5	OTORGADA POR: MARCELO LASSO GUERRA Y OTROS
6	CUANTIA: 700.000,00
7	NUMERO DE COPIAS DADAS:
8	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy
9	día jueves treinta de julio de mil novecientos noventa
10	y dos, ante mí, el Notario Sexto de este Cantón, doctor Héctor
11	Vallejo Espinoza, comparecen los señores Ingeniero Marcelo Lasso
12	Guerra, General Marcelo Roberto Bonilla Echeverría, Marcelo
13	Lasso Beaven, y Marcelo Bonilla Jácome, casados, ecuatorianos,
14	mayores de edad, domiciliados en Quito, capaces para contratar
15	y obligarse, a quienes doy fe de que conozco y dicen que elevan
16	a escritura pública la siguiente minuta: Señor Notario: En
17	el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir
18	la siguiente de constitución de una Compañía de responsabilidad
19	limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINA-
20	CION: Con la denominación de MARTEL Compañía Limitada, se constituye
21	esta compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley
22	de Compañías y al Código de Comercio. SEGUNDA: SOCIOS. Integran
23	esta compañía en calidad de socios, el señor Ingeniero Marcelo
24	Lasso Guerra, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
25	domiciliado en Quito; el señor General Marcelo Roberto Bonilla
26	Echeverría, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
27	domiciliado en Quito; señor Marcelo Lasso Beaven, casado, mayor
28	de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito; y,

señor <sup>0060</sup>Marcelo Bonilla Jácome, casado, mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en Quito, todos capaces de contratar y obligarse. TERCERA: OBJETO. El objeto social de la compañía

será: a) Asesoramiento en Telecomunicaciones y Seguridad tanto industrial como doméstica. b) Importación, distribución y comercialización de sistemas, partes, piezas, y repuestos necesarios

y utilizados en telecomunicaciones y Seguridad. c) Importación, exportación, comercialización y alquiler de maquinarias agrícolas, pecuarias, industriales eléctricas de la rama metal mecánica,

hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, comercialización de sus respectivos repuestos y accesorios; d) Exportación, Importación, compra y venta de productos alimenticios para

consumo humano, animal y vegetal; de artículos y menajes para

el hogar, la industria y oficina; e) Compra venta, administración, anticresis y explotación de inmuebles urbanos y rurales; f) Promoción

de edificios, galpones, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas o pecuarias incluso bajo el sistema de propiedad horizontal

g) Representación y promoción de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; h) Compra venta de artículos de bazar,

perfumes, lencería y cosméticos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por las leyes de cualquier clase que estas sean y

que tengan relación con el objeto de la Compañía. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad

con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación

cuatrocientos ochenta y nueve- ochenta y ocho de la Junta Monetaria

publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y



NOTARIA SEXTA  
a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza  
JDFE. ETENAS  
CANTON 307  
T.F. 554-849

dos de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTA: DOMICILIO. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, y en el exterior previa resolución de la Junta General

de Socios. QUINTA: PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es el de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil, pero podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios. SEXTA: CAPITAL

SOCIAL. El capital social de la compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en setecientas participaciones de un mil sucres cada una. SEPTIMA: El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir en la forma determinada por la Ley de Compañías y de acuerdo al procedimiento que este cuerpo de leyes establece.

OCTAVA: Las participaciones que tienen los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del Capital Social, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. NOVENA: La compañía entregará

a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. DECIMA: ADMINISTRACION.

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General y fiscalizada por un Comisario. DECIMA PRIMERA: La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo

de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro

del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio

económico de la compañía, previa convocatoria del Gerente General

o del Presidente por su propia iniciativa o a petición del socio

o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento

del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse

en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas

Generales ordinarias y extraordinarias, sólo podrán tratarse

de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena

de nulidad, la convocatoria seña mediante comunicación escrita,

dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en

la compañía, la comunicación se dirigirá con ocho días de anticipa-

ción por lo menos al día señalado para la reunión. DECIMA SEGUNDA:

En la primera convocatoria, la Junta podrá considerarse constituída

por la concurrencia de más del sesenta por ciento del capital

social; de no obtener el quórum fijado en la primera convocatoria,

se realizará una segunda; y en tal caso la Junta podrá instalarse

con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en

la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General

se tomarán con la mayoría absoluta de votos presentes. DECIMA

TERCERA: En las Juntas Generales, el socio por cada participación

tendrá derecho a consignar un voto. Los socios podrán concurrir

personalmente o por medio de representante acreditado, mediante

carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial,

para cada junta a no ser que el representante ostente poder legal-

mente otorgado. DECIMA CUARTA: La Junta será presidida por el

Presidente o el Gerente General y en su falta por otro socio

designado para el efecto y en todas las sesiones se nombrará

un Secretario Adhuc, cuyo nombramiento y posesión se hará constar



NOVENA SEXTA

a cargo del Dr.  
Néstor Vallejo Espinoza  
EDIF. ATERAS  
OFICINA 307  
TELEF. 554849

1 en el Acta pertinente. Las actas de las Juntas Generales serán  
2 suscritas por el Presidente, Gerente General o socio que la Presida  
3 y el Secretario Adhoc que intervenga. DECIMA QUINTA: Son atribuciones  
4 y deberes de la Junta General: a) Nombrar por un período de tres  
5 años al Gerente General y al Presidente y removerlos conforme  
6 a la Ley; y nombrar al Comisario de la Compañía por el período  
7 de un año; que será de libre remoción de acuerdo con la Ley y  
8 la conveniencia de la empresa; b) Fijar la distribución de utilidades  
9 conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte literal d)  
10 de la Ley compañías; c) Autorizar la compraventa de inmuebles;  
11 d) autorizar la transferencia de participaciones; e) Disponer  
12 que se ventilen y esclarezcan las observaciones a los balances  
13 y a los actos de los Administradores de la Compañía, y adoptar  
14 las consiguientes resoluciones sobre esos casos; f) Dictar el  
15 reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen  
16 de las actividades y negocios de la Compañía; g) Resolver sobre  
17 la prórroga, disolución y liquidación de la Compañía; y, h) Resolver  
18 en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía  
19 con plenas facultades. DECIMA SEXTA: DEL PRESIDENTE. Para ser  
20 Presidente no se necesita ser socio de la Compañía y sus deberes  
21 y atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de las  
22 Juntas Generales; b) Autorizar en unión del Gerente General  
23 los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren;  
24 c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía;  
25 y, d) Reemplazar al Gerente General por ausencia o impedimento  
26 de éste. DECIMA SEPTIMA: DEL GERENTE GENERAL. Será el represen-  
27 tante legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones son:  
28 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía;

b) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales,

a falta del Presidente; c) Preparar la programación de las operaciones de la Compañía, para cada ciclo anual y someterlo a la Junta Ordinaria; d) Supervigilar la contabilidad de la compañía.

Tendrá facultad para contratar los servicios de una oficina de expertos Contadores o un Contador con los requisitos legales para que lleve la contabilidad de la Compañía; e) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General para la gestión

de negocios; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar instrumentos negociables de la Compañía y efectuar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la misma compañía, dentro de su

objeto social; g) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país; h) Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances o actividades de la Administración

de la Compañía; realizar las investigaciones y someter sus observaciones y conclusiones a la Junta General, para que ésta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías;

i) Supervigilar que los funcionarios y dependientes de la Compañía,

cumplan con regularidad sus deberes y adoptar las medidas necesarias en atención a los intereses que representa; j) Presentar a

la Junta General el Balance anual de operaciones de la compañía

conforme dispone la Ley. DECIMA OCTAVA: El Gerente General necesitará autorización expresa de la Junta General tanto para la compra como para la venta de inmuebles sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de derechos de aquella.

DECIMA NOVENA: El nombramiento del Presidente estará suscrito por el Gerente General y el de Gerente General lo suscribirá el Presidente. Tales instrumentos serán suficiente constancia



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.  
Eduardo Vallojo EspinozaCALLE ATENAS  
OFICINA 307  
TEL. 554839

para establecer la personería, siempre que se haya procedido

a la correspondiente inscripción de los nombramientos en el Registro

Mercantil para el desempeño de tales funciones. VIGESIMA: DEL

COMISARIO. Compete al comisario de la compañía, nombrado por

la Junta General, las facultades de supervisión, fiscalización

y control de la Contabilidad y de las operaciones de la sociedad

con las facultades y en los términos que determine la Ley de

Compañías. VIGESIMA PRIMERA: DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS:

La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual y previo

el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponde,

acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio

en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento en las utilidades

líquidas y realizadas para integrar el fondo de reserva hasta

completar el treinta y cinco por ciento del capital social;

b) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que

la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el

capital. VIGESIMA SEGUNDA: En caso de disolución o liquidación

de la Compañía se procederá con lo estipulado por la Ley treinta

y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos

de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VIGESIMA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los

socios fundadores de la compañía declaran que el capital social

de la compañía, que es de setecientos mil sucres, ha sido suscrito

en su totalidad y pagado de conformidad con el siguiente detalle: ---

	CAPITAL	CAP. PAGADO	CAPITAL	NUMERO DE
SOCIO	SUSCRITO	EN NUMERARIO	POR PAGAR	PARTICI.
MARCELO LASSO G.	175.000	87.500	87.500	175
MARCELO BONILLA E.	175.000	87.500	87.500	175

1	MARCELO BASSO B.	175.000	87.500	87.500	175
2	MARCELO BONILLA J.	175.000	87.500	87.500	175
3	TOAL	700.000	350.000	350.000	700
4	El pago efectivo de trescientos cincuenta mil sucres ha sido				
5	depositado en el BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO, de la ciudad				
6	de Quito, en la cuenta de integración de Capital, a nombre de				
7	la compañía en formación, según certificado que se acompaña como				
8	documento habilitante. El saldo del capital seña pagado en				
9	el plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el Registro				
10	Mercantil. VIGESIMA CUARTA: La compañía iniciará su giro y opera-				
11	ciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro				
12	Mercantil. En todo lo que no se halle previsto en este contrato				
13	social, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones				
14	vigentes en la legislación ecuatoriana. VIGESIMA QUINTA: Los				
15	comparecientes facultamos al doctor Hernán Eduardo Marín Proaño				
16	para que realice todas las diligencias conducentes al perfecciona-				
17	miento de la constitución de la compañía y para que convoque				
18	a la primera Junta General de Socios que debe designar a los				
19	dignatarios de la Compañía. VIGESIMA SEXTA: Para los efectos				
20	consiguientes, quienes otorgamos este instrumento declaramos				
21	que la cuantía del mismo asciende a la suma de SETECIENTOS MIL				
22	SUCRES y que el contrato constitutivo se otorga al amparo de				
23	las exoneraciones tributarias constantes en el Decreto número				
24	setecientos treinta y tres de veinte y dos de agosto de mil nove-				
25	cientos setenta y cinco. Usted, señor Notario, se servirá agregar				
26	las demás cláusulas de Ley para la perfecta validez de esta escri-				
27	tura. f) doctor Hernán E. Marín Proaño, Matrícula número veinte				
28	ochenta y cinco, Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA				



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.  
Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. AERIAS  
CAROLINA 307  
TEL. 514-543

MINUTA. Leída que fue esta escritura, íntegramente, por mí,

el Notario a los comparecientes, estos la aceptan en todas y  
cada una de sus partes, y firman con el suscrito Notario, en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

MARCELO LASSO GUERRA

C.C. 17-00554775

MARCELO ROBERTO BONILLA ECHEVERRIA

C.C. 1792777022

V. Lasso

MARCELO LASSO BEAVEN

C.C. 09,1210036-9

MARCELO BONILLA JACOME

C.C. 170436388-4

El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto

00000



# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación MARTEL CIA. LTDA. XXX

la cantidad de SON: TRES CIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES. XXX  
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

**NOMBRE:**

MARCELO LASSO G.  
MARCELO BONILLA E.  
MARCELO LASSO B.  
MARCELO BONILLA J.

**CANTIDAD:**

\$ 87.500,00  
87.500,00  
87.500,00  
87.500,00

-----  
TOTAL.....\$ 350.000,00  
-----

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

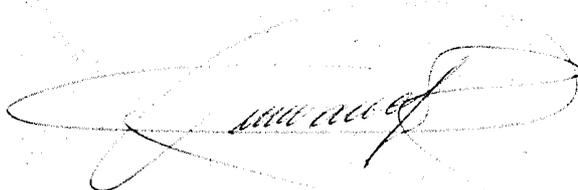
Quito, 30 de JULIO de 1992  
Ciudad                      fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

0000007

ante mí, en fé de ello, confiere esta Tercera copia,  
sellada y firmada en Quito, a treinta de Julio de  
cientos noventa y dos.



RAZON: -En virtud de lo ordenado por la Superintendencia  
de Compañías mediante Resolución No. 92.1.2.1.1249, de 15  
de Agosto de 1.992, como nota al margen de la matriz de  
la aprobación de la constitución de MANTEL CIA. LTDA.-  
Quito, a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos no-  
venta y dos.



00000

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil doscientos cuarenta y nueve, del señor

Superintendente de compañías, Interino, de 13 de agosto de 1992, bajo el número 2275 del Registro Mercantil, tomo 123.-

Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "MARTEL CIA. LTDA." otorgada el 30 de julio de 1992, ante el notario sexto del cantón, Dr. Héctor Vallejo Espinoza.- Se fijó un extracto firmado con el número 1701.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad

a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2182.-

Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

